



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, abril cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024).

Como el apoderado de GUILLERMO y GONZALO CAMELO CALDAS subsanó la demanda dentro del término legal y ésta reúne todos los requisitos contemplados en los artículos 488, 489 y 490 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá, Cundinamarca

R E S U E L V E:

1°. DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de sucesión intestada de la causante CARMEN JULIA CAMELO CALDAS, fallecida el 7 de agosto de 2023, con domicilio final en el municipio de Machetá.

2°. RECONOCER como hermanos y herederos de la causante CARMEN JULIA CAMELO CALDAS a GUILLERMO y GONZALO CAMELO CALDAS, para intervenir en este proceso, los cuales aceptan la herencia con beneficio de inventario. Así mismo, reconózcaseles como cesionarios de los derechos herenciales a título universal que pudieren corresponderle a su hermana ANA OLINDA CAMELO CALDAS, en la sucesión ilíquida de la causante CARMEN JULIA CAMELO CALDAS según contrato de compraventa celebrado mediante escritura pública No. 7.461 del 08 de noviembre de 2023, otorgada en la notaría 51 del círculo de Bogotá.

3°. RECONOCER como herederos de la causante CARMEN JULIA CAMELO CALDAS a CARLOS HUMBERTO, MAURICIO y a JULIAN EDUARDO CAMELO CUELLAR, en representación de su padre **HUMBERTO CAMELO CALDAS (q.e.p.d)**, hermano de la causante CARMEN JULIA CAMELO CALDAS. Así mismo reconocer como herederos de la causante CARMEN JULIA CAMELO CALDAS a CARLOS EDUARDO y OLGA LINA CAMELO VILLALBA en representación de su padre EDUARDO CAMELO CALDAS **(q.e.p.d)**, hermano de la causante CARMEN JULIA CAMELO CALDAS.

4°. DECRETAR la realización de inventarios y avalúos de los bienes pertenecientes a la sucesión.

5°. NOTIFICAR esta providencia a CARLOS HUMBERTO, MAURICIO, JULIAN EDUARDO CAMELO CUELLAR, CARLOS EDUARDO y OLGA LINA CAMELO VILLALBA, en la forma prevista por los artículos 291 a 293 en concordancia con el artículo 492 del C.G.P, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido.

6°. ORDENAR el emplazamiento de todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio. El emplazamiento se hará según lo previsto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, reglamentado mediante ley 2213 de 2022.

7°. ORDENAR que por secretaría se incluyan los datos del presente proceso, en la base de datos del Registro Nacional de Procesos de Sucesión del Consejo Superior de la Judicatura. (Art. 8 del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014).

8°. OFÍCIESE, a la Dian de conformidad con lo dispuesto en el artículo 844 del estatuto tributario, para los fines previstos en la citada norma, una vez se haya llevado a cabo la diligencia de inventarios y avalúos.

9°. Téngase en cuenta que este proceso es de PRIMERA INSTANCIA por cuanto sus pretensiones son de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ
SECRETARÍA. EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_11_DEL
DIA DE HOY, _05-04-2024.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES
Secretario

Firmado Por:
Cesar Montañez Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **043bcfe56253489bd1cfa344faa24e41dfba9ed27cd352c66c887054dade278**

Documento generado en 04/04/2024 08:08:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>